

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, FEBRERO 13 DE 2023.

En la fecha remito a despacho la solicitud de incidente de desacato formulada por el señor **CARLOS RUA ANTE** contra la **ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, informando que venció en silencio el término del requerimiento otorgado por medio del auto 104 del 07 de febrero de 2023 a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para pronunciarse respecto al cumplimiento de la sentencia de tutela, a su vez se informa que dentro del término inicial del requerimiento del auto 064 del 27 de enero de 2023, la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA guardó silencio, por otro lado el MINISTERIO DEL INTERIOR-DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA- presentó escrito contentivo de informe de cumplimiento.

Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOZA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No: 1 1 4

ASUNTO: TUTELA

SUBCLASE: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: CARLOS RUA ANTE

INCIDENTADA: ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y OTRO

RADICACIÓN: 2021-00023-2

Acorde a lo manifestado en el informe secretarial en precedencia, dentro del incidente de desacato propuesto por el señor **CARLOS RUA ANTE** contra la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA y la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR** por el presunto desacato de lo ordenado en la sentencia 2021-00023-02 proferida por el Honorable Tribunal Superior de Buga mediante fallo de segunda instancia emitido en sede de impugnación el 22 de julio de 2021, este despacho ordenó **REQUERIR** preliminarmente al doctor **MAURICIO AGUIRRE OBANDO** en su calidad de alcalde encargado de Buenaventura y al Representante de la

Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en los términos del auto 064 del 27 de enero del año en curso notificado mediante el oficio 062 del 30 de enero calendado, obteniendo en ese término informe de cumplimiento por parte de la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior quienes aducen haber cumplido en su totalidad con lo ordenado en la sentencia del Tribunal Superior de Buga, al adelantar más de 4 reuniones de coordinación y preparación con los funcionarios de la CNSC, la Alcaldía Distrital de Buenaventura y de la Secretaría de Educación, siendo esta última la entidad encargada de analizar y contrastar la información respecto a los grupos étnicos a quienes se les deberá realizar la consulta previa por parte del Ministerio.

De ese modo, consideran que han cumplido con la obligación impuesta por el Honorable Tribunal de Buga y con el requerimiento previo de informar quién ostenta actualmente el cargo de DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA quien sería el doctor ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.255.488, por su parte la Alcaldía Distrital de Buenaventura dentro del término dispuesto por el despacho en el auto 064 se abstuvieron de exponer prueba alguna de cumplimiento de la sentencia judicial.

Por lo anterior y en aras de garantizar los derechos fundamentales de la parte incidentalista este despacho por medio del auto 104 del 7 de febrero y notificado por oficio 092 del día 8 de febrero ordenó el requerimiento de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL debido a que la sentencia emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA ordenaba a esas entidades cumplir con la coordinación para iniciar el proceso de consulta previa.

Pese al requerimiento previo, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL guardaron silencio respecto al cumplimiento de la sentencia de tutela.

Acorde a lo manifestado en precedencia este despacho considera prudente disponer la apertura formal del INCIDENTE DE DESACATO contra la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a quienes se les correrá traslado de la solicitud de

tutela y anexos por el término de TRES (3) días con sujeción a lo dispuesto en el artículo 129 del CGP para que en dicho lapso ejerzan su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA en uso de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E:

1°.- ORDENAR la APERTURA del INCIDENTE DE DESACATO presentado por el señor **CARLOS RUA ANTE** contra **MAURICIO AGUIRRE OBANDO** en su calidad de Alcalde Encargado de Buenaventura, al Representante de la **DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**, al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA**, y al **SUBDIRECTOR DE FOMENTO DE COMPETENCIA GRUPO ETNOEDUCACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

2°.- Del escrito contentivo de la solicitud de incidente de desacato y de sus anexos, **CÓRRASE TRASLADO** a los funcionarios referidos en el ítem que precede, para que en el lapso de **TRES (3) DÍAS** a partir de su notificación, ejerzan su derecho de defensa respondiendo los cargos endilgados por la incidentante y alleguen o soliciten las pruebas que estimen pertinente.

3°.- Ordenar **NOTIFICAR** este auto a las partes involucradas, en la forma más expedita y eficaz.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

daan

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1767440f9f3192c14522beb94bc2ed7a4d6071f69188dcd4cf9272cbad84f2**

Documento generado en 13/02/2023 09:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>